

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 FEB 2020

JUEZ AD HOC: MARÍA HAYDEÉ RESTREPO DÍAZ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00232-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL LÓPEZ MOYANO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con la providencia de fecha 20 de agosto de 2019¹ proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se declaró fundado el impedimento presentado por la Juez Quince Administrativo del Circuito de Bogotá y en nombre de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, y en virtud a que el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez- Ad Hoc dentro expediente de la referencia², se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que allegue el poder para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que acredite en debida forma la representación judicial de la demandante, el mismo debe determinar de manera clara las facultades conferidas e indicando de manera clara los actos administrativos que pretende demandar. Esto por cuanto el mismo fue aportado en copia simple.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HAYDEÉ RESTREPO DÍAZ
JUEZ AD HOC

¹ Folios 3-4 Cuaderno Impedimento

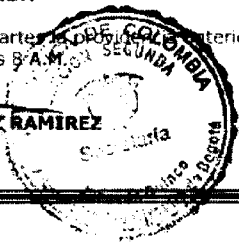
² Folio 7 Cuaderno Impedimento

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifícale a las partes por el medio posterior
hoy a las 9 A.M.

06 FEB 2020

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

05 FEB 2020

JUEZ AD HOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00233-00
DEMANDANTE:	JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

De conformidad con la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019¹ proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se declaró fundado el impedimento presentado por la Juez Quince Administrativo del Circuito de Bogotá y en nombre de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, y en virtud a que el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez- Ad Hoc dentro expediente de la referencia², se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora **JENNY ANDREA MURILLO JAIMES** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

¹ Folios 4-5 Cuaderno Impedimento

² Folio 7 Cuaderno Impedimento

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

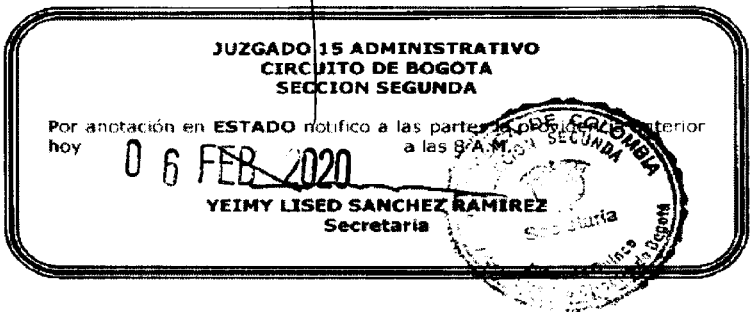
7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.³

8. RECONÓCESE personería adjetiva a la Doctora AVILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 23.550.093 expedida en Duitama y T.P. No. 57.505 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
JUEZ AD HOC



³ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)